

RESOLUCIÓN No. 00184

“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO”

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1791 de 1996, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Acuerdo 327 de 2008 y en especial las facultades otorgadas en Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, así como el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. **2013ER000254** del 02 de enero de 2013, el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – (IDU)** identificado con el Nit., 899.999.081-6, por intermedio del Señor **GIOVANNY ENRICO GONZÁLEZ PINZÓN**, actuando en su calidad de Director Técnico de Diseño de Proyectos, presentó solicitud de autorización de tratamiento silvicultural de setenta y seis (76) individuos arbóreos y un (1) seto de la especie Eugenia que interfieren en la ejecución del “Proyecto para la Construcción de la Carrera 11 entre Calles 100 y 106”.

Que mediante memorando interno –radicado 2013IE011438 del 1° de febrero de 2013, la Subdirección de Ecurbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, remitió a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre copia del Acta de Reunión No. 40-2013 del 30 de enero de 2013, de revisión y aprobación del Diseño Paisajístico del “Proyecto para la Construcción de la Carrera 11 entre Calles 100 y 106” presentado por el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU.

RESOLUCIÓN No. 00184

Que conforme a lo dispuesto por el artículo 2° de la Resolución 6563 de 2011 expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente; se incorporan las siguientes recomendaciones:

*“Se establece que para el proyecto en revisión no habrá disminución de las zonas verdes. Para el separador central, se establece que tendrá cobertura en pastos y en el componente arbóreo las especies a implementar son Palma Alejandra (*Archontophoenix alexandrae*), 40 individuos y pajarito (*Crotalaria agatiflora*), 40 individuos, la plantación se hará de manera intercalada debido a que por dicho separador se proyecta una red de alcantarillado sanitario de 27 pulgadas, los árboles se deberán plantar en el eje central del corredor generado desde el bordillo hasta la proyección del borde externo de la red proyectada.*

*Para los andenes de los costados oriental y occidental se plantea la incorporación de sus especies (*Ligustrum lucidum*), 63 individuos y *Fuccia* arbórea (*Fuchsia arbórea*), 59 individuos. El Ligustro en los contenedores aledaños a la vía y la Fucsia en los contenedores cercanos al control ambiental.*

La interdistancia de plantación para los árboles del separador central será de 7.2 metros y en los andenes de 16 metros.

El tamaño de contenedores establecido por el diseñador es de 1.2 x 1.2 metros.

El mantenimiento del material vegetal plantado para el proyecto deberá realizarlo el IDU durante el desarrollo de la obra, siguiendo las disposiciones del Decreto 531 de 2010.

Con esta acta se aprueban las especies propuestas, de acuerdo al acta suscrita por Jardín Botánico e IDU el 27/06/12.

Adicionalmente se dan las siguientes consideraciones:

Uso y aplicación de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción (Resolución 6202 de 2010)

Tratamiento y Aprovechamiento de Escombros: cumpliendo con la Resolución 2397 del 2011 (...). Si el proyecto es posterior al mes de agosto del 2013, incluir las disposiciones de la Resolución 01115 de 2012.

Dar cumplimiento a la Resolución 6981 de 2011 (...)

Considerar la inclusión en los diseños el uso de colores claros que mitiguen los impactos del efecto isla del claro en especial en las ciclorutas y andenes”.

Que surtido lo anterior, esta Secretaría dispuso mediante Auto iniciar el trámite Administrativo Ambiental para autorización de tratamiento silvicultural a individuos arbóreos ubicados en espacio público del área de influencia de la Carrera 11 entre Calles 100 y 106 Barrio Santa Ana, Localidad de Usaquén del Distrito Capital; a favor del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – (IDU)**, identificado con el Nit. 899.999.081-6, representado legalmente por la doctora **MARIA FERNANDA**

Página 2 de 30

RESOLUCIÓN No. 00184

ROJAS MANTILLA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 40.399.537 de Villavicencio, o por quien haga sus veces, dando así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 14 de enero de 2013, emitió el **Concepto Técnico 2013GTS92 del 19 de enero de 2013**, en virtud del cual se establece:

"IV. RESUMEN DEL CONCEPTO TÉCNICO. 9 Tala de URAPAN, 6 Tala de PINO PATULA, 4 Tala de CIPRES, 1 Tala de ABUTILÓN ROJO, 1 Tala de CHICALA, 2 Tala de PINO, 2 Traslado de EUGENIA, 2 Tala de ACACIA NEGRA, 1 Tala de DURAZNO, 1 Traslado de CHILCO, 3 Traslado de CAUCHO SABANERO, 5 Tala de ACACIA MORADA, 1 Tala de GUAYACAN DE MANIZALES, 5 Conservar de PINO ROMERON, 4 Tala de CAUCHO BENJAMIN, 1 Tala de Croto arbustivo, 2 Tala de SCHEFFLERA, 1 Tala de HOLLY ESPINOSO, 1 Traslado de CAUCHO TEQUENDAMA, 2 Traslado de JAZMIN DEL CABO, 3 Tala de EUCALIPTO COMÚN, 1 Traslado de MAGNOLIO, 8 Tala de CEREZO, 3 Tala de ACACIA JAPONESA, 1 Tala de ARAUCARIA REAL, 2 Traslado de CAUCHO BENJAMIN, 1 Traslado de PINO ROMERON, 1 Tala de SAUCO, 1 Traslado de CAUCHO LIRA, 1 Traslado de ROBLE".

Que el Concepto Técnico 2013GTS92 del 19 de enero de 2013, advirtió en el capítulo *"V. OBSERVACIONES. ACTA DE VISITA No. RZ-963/12/140. LOS ARBOLES QUE SE ENCUENTRAN DENTRO DE LOS BATALLONES Y LA UNIVERSIDAD ESTAN DENTRO DEL AREA QUE ENTREGO EL EJERCITO NACIONAL AL DISTRITO NO CUENTAN CON CODIGO SIGAU, POR ANTES TRATARSE DE ESPACIO PRIVADO. EL 21/01/2013 SE ENTREGO EL DISEÑO PAISAJISTICO EN LA SUBDIRECCION DE ECOURBANISMO Y GESTION AMBIENTAL PARA SU ESTUDIO Y APROBACION. LA FICHA DEL INVENTARIO PRESENTADO POR EL IDU CON NUMERO DE INDIVIDUO 50A CORRESPONDE A UN SETO DE LA ESPECIE EUGENIA DE 10M DE LONGITUD PARA EL CUAL SE GENERO EL CONCEPTO TECNICO CON PROCESO No.2508147.*

RESUMEN: 56 TALAS, 5 CONSERVAR Y 15 TRASLADOS".

Que así mismo, manifiesta el Concepto Técnico antes referido en *"VI CONSIDERACIONES FINALES. Dada la vegetación evaluada y registrada en el Numeral*

RESOLUCIÓN No. 00184

III del presente concepto técnico **NO** requiere salvoconducto de movilización, dado que la tala **NO** genera madera comercial."

Que de otra parte, el Concepto Técnico establece la compensación requerida de conformidad con lo preceptuado por el Decreto 531 de 2010 y la Resolución No. 7132 de 2011 -normas vigentes al momento de la solicitud-, refiriendo que el beneficiario deberá garantizar la persistencia del recurso forestal, mediante el pago de **103.73** IVP(s) Individuos Vegetales Plantados; por lo tanto y en consideración que en la zona de intervención existe espacio disponible e interés en plantar por parte del solicitante; se deberá **PLANTAR 104 árboles**, cumpliendo con los lineamientos técnicos del Manual De Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería para Bogotá, garantizando el mantenimiento por tres (3) años a partir de la siembra. Así mismo, y en atención a la Resolución No. 5589 de 2011 -norma vigente al momento de la solicitud-, liquidó por concepto de Evaluación la suma de **NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE (\$94.300)**, bajo el Código E-08-815 "Permiso o autorización. Tala, poda, transplante -reubicación arbolado urbano" y por concepto de Seguimiento la suma de **CIENTO NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$193.900)** bajo el Código S-09-915 "Permiso o autorización. Tala, poda, transplante-reubicación arbolado urbano". Dichos valores deberán cancelarse en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 en el Formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA. Los formatos de recaudo deberán ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que por otra parte, cabe señalar que el Concepto Técnico 2013GTS92 del 19 de enero de 2013 liquidó la compensación correspondiente a los **103.73** IVP(s) mediante la equivalencia monetaria en IVP conforme a las tablas de valoración; la cual asciende a la suma de **VEINTISÉIS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS UN MIL PESOS M/CTE (\$26.776.201)**, equivalente a un total de **103.73** IVP(s) y **45.42** SMMLV.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."

RESOLUCIÓN No. 00184

Que el artículo 79 Ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto 1791 de 1996, en su Capítulo VIII, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su artículo 58: "*Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva...*"

Que así mismo, el Decreto Distrital 531 de 2010, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y definen las competencias y responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, es así, como en su artículo 7, parágrafo 1, preceptúa: "(...)"

Parágrafo 1º. *Todos las Entidades y personas autorizadas que realicen manejo silvicultural de acuerdo a lo establecido en este Decreto reportarán según los protocolos definidos en los manuales de operaciones del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al SIGAU a través del SIA."*

Que ahora bien, respecto a la definición de competencias en materia de silvicultura urbana, corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente realizar la evaluación, control y seguimiento, señalando esta función, de manera explícita en su artículo 8, de la siguiente manera: "*La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción*".

RESOLUCIÓN No. 00184

Que a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando: *“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad: “(...) Literal e). **Instituto de Desarrollo Urbano. - IDU-. Será la entidad que realizará las podas de raíces de individuos vegetales que causen afectación en la malla vial arterial de la ciudad, así como la adecuación y recuperación de obra civil y aumento del área de infiltración al árbol, según los lineamientos técnicos establecidos. Estas actividades deben contar con el acompañamiento del Jardín Botánico José Celestino Mutis. El Instituto de Desarrollo Urbano deberá presentar el Plan de Podas respectivo para la realización de podas de raíz.”** (Negrillas fuera del texto)*

Que así mismo, el precitado artículo, señala en su literal g) **Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura.** Son las responsables de la evaluación del arbolado y cuantificación de las zonas verdes y permeables dentro del área de influencia directa del proyecto. *“Las Entidades Distritales que ejecuten obras de Infraestructura deben presentar el inventario forestal y los diseños de arborización, zonas verdes y jardinería para su evaluación y autorización por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, posteriormente ejecutaran las actividades autorizadas e informaran a la autoridad ambiental para su control y seguimiento respectivo. La Entidad solicitante deberá garantizar el mantenimiento del material vegetal vinculado a la ejecución de la obra por un término mínimo de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, después de lo cual se hará la entrega oficial al Jardín Botánico José Celestino Mutis con el apoyo técnico de la Secretaría Distrital de Ambiente. Los ejemplares autorizados para actividades de plantación, bloqueo y traslado, y tala, deberán actualizarse en el sistema de información de acuerdo a lo establecido en el presente Decreto.”*

Que el artículo 10 *Ibidem*, reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.*

RESOLUCIÓN No. 00184

Que respecto a lo anterior, el artículo 13, señala: “- **Permisos o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en espacio público.** Requiere permiso o autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo del arbolado urbano en el espacio público de uso público (...)”

En los casos señalados en el Capítulo IV de Competencias del presente Decreto, el interesado deberá presentar el inventario forestal y las fichas técnicas a consideración de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que respecto del Diseño de Arborización, Zonas Verdes y Jardinería, el Decreto 531 de 2010 establece en su artículo 15 que: “Cuando las entidades públicas o privadas ejecuten obras de construcción de infraestructura pública o establecimiento de zonas de cesión y deban intervenir el arbolado urbano, con actividades como arborización, tala, poda, bloqueo, traslado y manejo silvicultural o afecten las zonas verdes o permeables con endurecimiento, deben presentar el diseño de la arborización y zonas verdes para revisión y aprobación de manera conjunta por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis y la Dirección de Gestión Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la dependencia que haga sus veces.

Los lineamientos de diseño deben estar sujetos a los manuales y cartillas relacionados con la silvicultura urbana, jardinería y zonas verdes e incorporar lineamientos y/o determinantes de ecourbanismo que permitan mitigar los impactos generados por el desarrollo urbano. (Subrayado fuera de texto)

Que igualmente para la revisión y asesoría de diseños paisajísticos, se atiende a lo dispuesto por la Resolución 6563 de 2011 expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente “Por la cual se dictan disposiciones para la racionalización y el mejoramiento de trámites de arbolado urbano”.

Que de otra parte los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 16 del Decreto 531 de 2010, tratan lo referente a la movilización de productos forestales y de flora silvestre, advirtiendo:

“Artículo 74°.- *Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final.*

RESOLUCIÓN No. 00184

Artículo 75º.- Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas”.

Que así mismo el artículo 16 del Decreto Distrital 531 del 23 de diciembre de 2010, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: “La movilización de todo producto forestal primario, resultado de aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto único nacional expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Cada salvoconducto se utilizara para transportar por una sola vez la cantidad de producto forestal para el cual fue expedido. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Decreto Ley 1791 de 1996.”.

Que toda vez que los individuos arbóreos evaluados en el presente trámite para tratamiento de tala no generan madera comercial, el autorizado no requerirá tramitar ante esta Autoridad Ambiental Salvoconducto de Movilización.

Que ahora bien respecto a la Compensación, el artículo 20 ibídem, determina lo siguiente: “ ... c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto....”

Que para definir la compensación, la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, emitió la Resolución No. 7132 de 2011, mediante el cual se adopta la tabla de compensación por tala del arbolado urbano, circunstancia que permite garantizar la persistencia del recurso forestal talado.

Que respecto de los valores correspondientes a Evaluación y Seguimiento, se liquidan de conformidad con lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011 emitida por la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual fijó el procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental.

Que para dar cumplimiento a las citadas Resoluciones, el Concepto Técnico 2013GTS92 del 19 de enero de 2013, liquidó a cargo de la entidad autorizada los valores a cancelar por concepto Evaluación y Seguimiento, así como la

Página 8 de 30

RESOLUCIÓN No. 00184

correspondiente medida de compensación mediante "plantación de nuevo arbolado" tal como quedó descrito en las "**CONSIDERACIONES TÉCNICAS**". Todo lo cual aunado a las consideraciones jurídicas expuestas en los párrafos que anteceden, esta Secretaría considera viable autorizar diferentes tratamientos silviculturales a individuos arbóreos que interfieren en la ejecución del "Proyecto para la Construcción de la Carrera 11 entre Calles 100 y 106 Barrio Santa Ana, Localidad de Usaquén del Distrito Capital.

Que los tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Providencia.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, Contemplan lo relacionado con las Competencias de Grandes Centros Urbanos, indicando entre ellas: "*Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.*

Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación".

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la

Página 9 de 30

RESOLUCIÓN No. 00184

cual establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental, de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU** identificado con Nit., 899.999.081-6 representado legalmente por la Doctora MARIA FERNANDA ROJAS MANTILLA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 40.399.537 de Villavicencio, o por quien haga sus veces; para llevar a cabo la **TALA** cincuenta y seis (56) individuos arbóreos de las siguientes especies: nueve (9) de URAPAN, seis (6) de PINO PATULA, cuatro (4) de CIPRES, uno (1) de ABUTILÓN ROJO, uno (1) de CHICALA, dos (2) de PINO, dos (2) de ACACIA NEGRA, uno (1) de DURAZNO, cinco (5) de ACACIA MORADA, uno (1) de GUAYACAN DE MANIZALES, cuatro (4) de CAUCHO BENJAMIN, uno (1) de Croto arbustivo, dos (2) de SCHEFFLERA, uno (1) de HOLLY ESPINOSO, tres (3) de EUCALIPTO COMÚN, ocho (8) de CEREZO, tres (3) de ACACIA JAPONESA, uno (1) de ARAUCARIA REAL y uno (1) de SAUCO emplazados en el área de influencia de la Carrera 11 entre Calles 100 y 106 Barrio Santa Ana, Localidad de Usaquén del Distrito Capital.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Autorizar al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU** identificado con Nit., 899.999.081-6 representado legalmente por la Doctora MARIA FERNANDA ROJAS MANTILLA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 40.399.537 de Villavicencio, o por quien haga sus veces; para llevar a cabo el **TRASLADO** de quince (15) individuos arbóreos de las siguientes especies: dos (2) de EUGENIA, uno (1) de CHILCO, tres (3) de CAUCHO SABANERO, uno (1) de CAUCHO TEQUENDAMA, dos (2) de JAZMIN DEL CABO, uno (1) de MAGNOLIO, dos (2) de CAUCHO BENJAMIN, uno (1) de PINO ROMERON, uno

RESOLUCIÓN No. 00184

(1) de CAUCHO LIRA y uno (1) de ROBLE emplazados en el área de influencia de la Carrera 11 entre Calles 100 y 106 Barrio Santa Ana, Localidad de Usaquén del Distrito Capital.

ARTÍCULO TERCERO.- Ordenar al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU** identificado con Nit., 899.999.081-6 representado legalmente por la Doctora MARIA FERNANDA ROJAS MANTILLA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 40.399.537 de Villavicencio, o por quien haga sus veces; **CONSERVAR** cinco (5) individuos arbóreos de la especie PINO ROMERON emplazados en el área de influencia de la Carrera 11 entre Calles 100 y 106 Barrio Santa Ana, Localidad de Usaquén del Distrito Capital.

PARÁGRAFO: Los anteriores tratamientos silviculturales, se realizarán conforme a lo establecido en la siguiente tabla:

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (cm)	Altura (m)	VOL APROV	ESTADO FITOSANITARIO			LOCALIZACIÓN EXACTA DEL ARBOL	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL TRATAMIENTO	CONCEPTO TÉCNICO
					B	R	M			
1	Eucalyptus globulus	134	28	0		X		BATALLON ARMAMENTO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A QUE PRESENTA INTERFERENCIA CON LA CONSTRUCCION DE LA OBRA (VIAS Y ANDENES), CORRESPONDE ADEMAS A UNA ESPECIE NO APTA PARA EL ARBOLADO URBANO.	Tala
2	Eucalyptus globulus	111	25	0		X		BATALLON ARMAMENTO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A QUE PRESENTA INTERFERENCIA CON LA CONSTRUCCION DE LA OBRA (VIAS Y ANDENES), CON FUSTE INCLINADO Y ALTURA EXCESIVA PARA EL LUGAR DE SIEMBRA. CORRESPONDE ADEMAS A UNA ESPECIE NO APTA PARA EL ARBOLADO URBANO.	Tala

RESOLUCIÓN No. 00184

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (Cm)	Altura (m)	Vol. Aprov	Estado Fitosanitario			Localización Exacta del Arbol	Justificación Técnica	Concepto Técnico
					B	R	M			
3	EUCALIPTO COMÚN	67	32	0		X		BATALLON RINCON QUINONES	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A QUE PRESENTA INTERFERENCIA CON LA CONSTRUCCION DE LA OBRA (VIAS Y ANDENES), CON FUSTE INCLINADO, ALTURA EXCESIVA PARA EL LUGAR DE SIEMBRA Y EVIDENCIA AFECTACION A LA INFRAESTRUCTURA ACTUAL. CORRESPONDE ADEMAS A UNA ESPECIE NO APTA PARA EL ARBOLADO URBANO.	Tala
4	PINO PATULA	32	10	0		X		BATALLON RINCON QUINONES	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A QUE PRESENTA INTERFERENCIA CON LA CONSTRUCCION DE LA OBRA (VIAS Y ANDENES), CON FUSTE INCLINADO Y ESTADO FISICO REGULAR. CORRESPONDE ADEMAS A UNA ESPECIE NO APTA PARA EL ARBOLADO URBANO.	Tala
5	PINO PATULA	35	12	0		X		BATALLON RINCON QUINONES	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A QUE PRESENTA INTERFERENCIA CON LA CONSTRUCCION DE LA OBRA (VIAS Y ANDENES), PRESENTA CARACTERISTICAS FISICAS REGULARES COMO FUSTE INCLINADO Y COPA EN MAL ESTADO. CORRESPONDE ADEMAS A UNA ESPECIE NO APTA PARA EL ARBOLADO URBANO.	Tala
6	PINO PATULA	26	10	0		X		BATALLON RINCON QUINONES	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A QUE PRESENTA INTERFERENCIA CON LA CONSTRUCCION DE LA OBRA (VIAS Y ANDENES), PRESENTA DISTANCIAMIENTO INADECUADO QUE HA AFECTADO EL DESARROLLO DEL ARBOL. CORRESPONDE ADEMAS A UNA ESPECIE NO APTA PARA EL ARBOLADO URBANO.	Tala



RESOLUCIÓN No. 00184

7	PINO PATULA	35	11	0	X	BATALLON RINCON QUINONES	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A QUE PRESENTA INTERFERENCIA CON LA CONSTRUCCION DE LA OBRA (VIAS Y ANDENES), CON FUSTE INCLINADO Y ESTADO FISICO REGULAR. CORRESPONDE ADEMAS A UNA ESPECIE NO APTA PARA EL ARBOLADO URBANO.	Tala
8	CIPRES	25	16	0	X	BATALLON RINCON QUINONES	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A QUE PRESENTA INTERFERENCIA CON LA CONSTRUCCION DE LA OBRA (VIAS Y ANDENES), PRESENTA CARACTERISTICAS FISICAS Y SANITARIAS DEFICIENTES. CORRESPONDE ADEMAS A UNA ESPECIE NO APTA PARA EL ARBOLADO URBANO.	Tala
9	CIPRES	46	14	0	X	BATALLON RINCON QUINONES	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A QUE PRESENTA INTERFERENCIA CON LA CONSTRUCCION DE LA OBRA (VIAS Y ANDENES), CON EXCESIVA RAMIFICACION Y MADERA REVIRADA. CORRESPONDE ADEMAS A UNA ESPECIE NO APTA PARA EL ARBOLADO URBANO.	Tala
10	MAGNOLIO	15	4	0	X	BATALLON RINCON QUINONES	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE REALIZAR EL TRASLADO DEL INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A QUE PRESENTA INTERFERENCIA CON LA CONSTRUCCION DE LA OBRA (VIAS Y ANDENES), ES NECESARIA LA PODA DE MEJORAMIENTO PARA ELIMINAR RAMAS SECAS Y PARTIDAS EN TIEMPO PRUDENCIAL ANTES DE EJECUTAR TRATAMIENTO.	Traslado
11	PINO	64	16	0	X	CL 100 KR 11. CODIGO SIGAU 01020101000102	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A QUE PRESENTA INTERFERENCIA CON LA CONSTRUCCION DE LA OBRA	Tala





RESOLUCIÓN No. 00184

							(VIAS Y ANDENES), PRESENTA CARACTERISTICAS FISICAS Y SANITARIAS DEFICIENTES Y ALTURA EXCESIVA PARA EL SITIO DE EMPLAZAMIENTO. CORRESPONDE ADEMAS A UNA ESPECIE NO APTA PARA EL ARBOLADO URBANO.	
12	CIPRES	53	12	0	X	CL 100 KR 11. CODIGO SIGAU 01020101000104	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A QUE PRESENTA INTERFERENCIA CON LA CONSTRUCCION DE LA OBRA (VIAS Y ANDENES), PRESENTA CARACTERISTICAS FISICAS Y SANITARIAS DEFICIENTES. CORRESPONDE ADEMAS A UNA ESPECIE NO APTA PARA EL ARBOLADO URBANO.	Tala
13	PINO	78	15	0	X	CL 100 KR 11. CODIGO SIGAU 01020101000103	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A QUE PRESENTA INTERFERENCIA CON LA CONSTRUCCION DE LA OBRA (VIAS Y ANDENES), PRESENTA CARACTERISTICAS FISICAS Y SANITARIAS DEFICIENTES COMO COPA ARCIALMENTE SECA. CORRESPONDE ADEMAS A UNA ESPECIE NO APTA PARA EL ARBOLADO URBANO.	Tala
14	CIPRES	65	15	0	X	UNIVERSIDAD MILITAR	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A QUE PRESENTA INTERFERENCIA CON LA CONSTRUCCION DE LA OBRA (VIAS Y ANDENES), PRESENTA CARACTERISTICAS FISICAS Y SANITARIAS DEFICIENTES COMO AFECTACION EN EL FUSTE Y DISTANCIAMIENTO INADECUADO A ESTRUCTURAS. CORRESPONDE ADEMAS A UNA ESPECIE NO APTA PARA EL ARBOLADO URBANO.	Tala
15	EUGENIA	7	3	0	X	UNIVERSIDAD MILITAR	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE REALIZAR EL TRASLADO DEL INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A QUE PRESENTA INTERFERENCIA CON LA CONSTRUCCION DE	Traslado





RESOLUCIÓN No. 00184

							LA OBRA (VIAS Y ANDENES) Y SUS CARACTERISTICAS FISICAS PERMITEN ESTE TRATAMIENTO.	
16	ACACIA NEGRA	19	10	0	X	UNIVERSIDAD MILITAR	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A QUE PRESENTA INTERFERENCIA CON LA CONSTRUCCION DE LA OBRA (VIAS Y ANDENES), CON FUSTE INCLINADO, FORMA IRREGULAR DE LA COPA Y DESARROLLO DEFICIENTE POR ENCONTRARSE SUPRIMIDO POR ARBOLES DE MAYOR PORTE. CORRESPONDE ADEMAS A UNA ESPECIE NO APTA PARA EL ARBOLADO URBANO.	Tala
17	EUGENIA	5	3	0	X	UNIVERSIDAD MILITAR	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE REALIZAR EL TRASLADO DEL INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A QUE PRESENTA INTERFERENCIA CON LA CONSTRUCCION DE LA OBRA (VIAS Y ANDENES) Y SUS CARACTERISTICAS FISICAS PERMITEN ESTE TRATAMIENTO.	Traslado
18	SCHEFFLERA	2	1	0	X	UNIVERSIDAD MILITAR	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A QUE INTERFIERE CON LA CONSTRUCCION DE LA OBRA (VIAS Y ANDENES), PRESENTA CARACTERISTICAS FISICAS DEFICIENTES Y AFECTACION MECANICA EN EL FUSTE.	Tala
19	ACACIA MORADA	13	3	0	X	COLEGIO PATRIA	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A QUE INTERFIERE CON LA CONSTRUCCION DE LA OBRA (VIAS Y ANDENES), CON FUSTE INCLINADO Y AFECTACION EN LA COPA POR PODAS ANTERIORES. CORRESPONDE ADEMAS A UNA ESPECIE NO APTA PARA EL ARBOLADO URBANO.	Tala
20	CEREZO	22	6	0	X	COLEGIO PATRIA	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO	Tala





RESOLUCIÓN No. 00184

							A QUE INTERFIERE CON LA CONSTRUCCION DE LA OBRA (VIAS Y ANDENES), CON FUSTE INCLINADO Y AFECTACION POR PODAS ANTERIORES. PRESENTA ADEMAS DISTANCIAMIENTO INADECUADO HACIA ESTRUCTURAS DE CERRAMIENTO.	
21	DURAZNO	13	5	0	X	COLEGIO PATRIA	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A QUE INTERFIERE CON LA CONSTRUCCION DE LA OBRA (VIAS Y ANDENES), PRESENTA ADEMAS FUSTE INCLINADO Y AFECTACION POR PODAS ANTERIORES.	Tala
21-A	ABUTILÓN ROJO	2	1	0	X	COLEGIO PATRIA	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A QUE INTERFIERE CON LA CONSTRUCCION DE LA OBRA (VIAS Y ANDENES), PRESENTA DISTANCIAMIENTO INADECUADO HACIA OTROS ARBOLES, LO QUE IMPOSIBILITA DEFINIR PAN DE TIERRA PARA EL TRASLADO.	Tala
22	ACACIA MORADA	18	4	0	X	COLEGIO PATRIA	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A QUE INTERFIERE CON LA CONSTRUCCION DE LA OBRA (VIAS Y ANDENES), CON FUSTE INCLINADO Y AFECTACION EN LA COPA POR PODAS ANTERIORES. CORRESPONDE ADEMAS A UNA ESPECIE NO APTA PARA EL ARBOLADO URBANO.	Tala
23	CHICALA	23	3	0	X	COLEGIO PATRIA	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A QUE INTERFIERE CON LA CONSTRUCCION DE LA OBRA (VIAS Y ANDENES), PRESENTA FUSTE INCLINADO, TORCIDO, CON AFECTACION MECANICA Y PUDRICION EN LA BASE.	Tala
24	ACACIA MORADA	13	3	0	X	COLEGIO PATRIA	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO	Tala





RESOLUCIÓN No. 00184

							A QUE INTERFIERE CON LA CONSTRUCCION DE LA OBRA (VIAS Y ANDENES), CON FUSTE INCLINADO Y AFECTACION EN LA COPA POR PODAS ANTERIORES. CORRESPONDE ADEMAS A UNA ESPECIE NO APTA PARA EL ARBOLADO URBANO.	
25	GUAYACAN DE MANIZALES	41	6	0	X	COLEGIO PATRIA	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO POR INTERFERIR CON LA CONSTRUCCION DE LA OBRA (VIAS Y ANDENES). DEBIDO A QUE PRESENTA DISTANCIAMIENTO INADECUADO A INFRAESTRUCTURA Y RAICES EXPUESTAS NO ES VIABLE EL TRASLADO.	Tala
26	PINO PATULA	67	12	0	X	COLEGIO PATRIA	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A QUE INTERFIERE CON LA CONSTRUCCION DE LA OBRA (VIAS Y ANDENES), NO SE CONSIDERA EL TRASLADO POR PRESENTAR DISTANCIAMIENTO INADECUADO A INFRAESTRUCTURA Y GRAN PORTE. CORRESPONDE ADEMAS A UNA ESPECIE NO APTA PARA EL ARBOLADO URBANO.	Tala
27	ACACIA JAPONESA	52	12	0	X	VIA DE ACCESO A LA UNIVERSIDAD. CODIGO SIGAU 01020102000004	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A QUE PRESENTA INTERFERENCIA CON LA CONSTRUCCION DE LA OBRA (VIAS Y ANDENES), CON FUSTE INCLINADO Y DISTANCIAMIENTO INADECUADO HACIA INFRAESTRUCTURA. CORRESPONDE ADEMAS A UNA ESPECIE NO APTA PARA EL ARBOLADO URBANO.	Tala
28	ACACIA MORADA	12	3	0	X	VIA DE ACCESO A LA UNIVERSIDAD. CODIGO SIGAU 01020102000005	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A QUE INTERFIERE CON LA CONSTRUCCION DE LA OBRA	Tala





RESOLUCIÓN No. 00184

							(VIAS Y ANDENES), CON FUSTE INCLINADO Y AFECTACION EN LA COPA POR PODAS ANTERIORES. CORRESPONDE ADEMAS A UNA ESPECIE NO APTA PARA EL ARBOLADO URBANO.	
29	ACACIA JAPONESA	53	12	0	X	VIA DE ACCESO A LA UNIVERSIDAD. CODIGO SIGAU 01020102000007	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A QUE PRESENTA INTERFERENCIA CON LA CONSTRUCCION DE LA OBRA (VIAS Y ANDENES), CON FUSTE INCLINADO Y DISTANCIAMIENTO INADECUADO HACIA INFRAESTRUCTURA. CORRESPONDE ADEMAS A UNA ESPECIE NO APTA PARA EL ARBOLADO URBANO.	Tala
30	HOLLY ESPINOSO	10	3	0	X	VIA DE ACCESO A LA UNIVERSIDAD. CODIGO SIGAU 01020102000008	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A QUE INTERFIERE CON LA CONSTRUCCION DE LA OBRA (VIAS Y ANDENES), POR EL DISTANCIAMIENTO HACIA INFRAESTRUCTURAS Y LAS CARACTERISTICAS FISICAS DE LA ESPECIE NO SE CONSIDERA VIABLE EL TRASLADO.	Tala
31	ACACIA JAPONESA	36	12	0	X	VIA DE ACCESO A LA UNIVERSIDAD. CODIGO SIGAU 01020102000009	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A QUE PRESENTA INTERFERENCIA CON LA CONSTRUCCION DE LA OBRA (VIAS Y ANDENES), CON FUSTE INCLINADO Y DISTANCIAMIENTO INADECUADO HACIA INFRAESTRUCTURA. CORRESPONDE ADEMAS A UNA ESPECIE NO APTA PARA EL ARBOLADO URBANO.	Tala
32	CEREZO	6	4	0	X	PARQUEADERO UNIVERSIDAD MILITAR	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A QUE INTERFIERE CON LA CONSTRUCCION DE LA OBRA (VIAS Y ANDENES), PRESENTA CARACTERISTICAS FISICAS Y SANITARIAS DEFICIENTES. CORRESPONDE ADEMAS A	Tala

RESOLUCIÓN No. 00184

								UNA ESPECIE NO APTA PARA EL ARBOLADO URBANO.	
33	CEREZO	5	3	0	X	PARQUEADERO UNIVERSIDAD MILITAR	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A QUE INTERFIERE CON LA CONSTRUCCION DE LA OBRA (VIAS Y ANDENES), PRESENTA CARACTERISTICAS FISICAS Y SANITARIAS DEFICIENTES. CORRESPONDE ADEMAS A UNA ESPECIE NO APTA PARA EL ARBOLADO URBANO.	Tala	
34	CEREZO	3	3	0	X	PARQUEADERO UNIVERSIDAD MILITAR	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A QUE INTERFIERE CON LA CONSTRUCCION DE LA OBRA (VIAS Y ANDENES), PRESENTA CARACTERISTICAS FISICAS Y SANITARIAS DEFICIENTES. CORRESPONDE ADEMAS A UNA ESPECIE NO APTA PARA EL ARBOLADO URBANO.	Tala	
35	CEREZO	1	2	0	X	PARQUEADERO UNIVERSIDAD MILITAR	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A QUE INTERFIERE CON LA CONSTRUCCION DE LA OBRA (VIAS Y ANDENES), PRESENTA CARACTERISTICAS FISICAS Y SANITARIAS DEFICIENTES. CORRESPONDE ADEMAS A UNA ESPECIE NO APTA PARA EL ARBOLADO URBANO.	Tala	
36	CEREZO	3	4	0	X	PARQUEADERO UNIVERSIDAD MILITAR	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A QUE INTERFIERE CON LA CONSTRUCCION DE LA OBRA (VIAS Y ANDENES), PRESENTA CARACTERISTICAS FISICAS Y SANITARIAS DEFICIENTES. CORRESPONDE ADEMAS A UNA ESPECIE NO APTA PARA EL ARBOLADO URBANO.	Tala	
37	URAPAN	0	5	0	X	UNIVERSIDAD MILITAR	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A QUE INTERFIERE CON LA CONSTRUCCION DE LA OBRA (VIAS Y ANDENES), PRESENTA CARACTERISTICAS FISICAS Y SANITARIAS DEFICIENTES.	Tala	

RESOLUCIÓN No. 00184

38	ARAUCARIA REAL	5	1	0	X	UNIVERSIDAD MILITAR	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A QUE INTERFIERE CON LA CONSTRUCCION DE LA OBRA (VIAS Y ANDENES), PRESENTA CARACTERISTICAS FISICAS Y SANITARIAS DEFICIENTES.	Tala
39	CAUCHO TEQUENDAMA	16	5	0	X	UNIVERSIDAD MILITAR	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE REALIZAR EL TRASLADO DEL INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A QUE PRESENTA INTERFERENCIA CON LA CONSTRUCCION DE LA OBRA (VIAS Y ANDENES) Y SUS CARACTERISTICAS FISICAS PERMITEN ESTE TRATAMIENTO.	Traslado
40	URAPAN	18	6	0	X	UNIVERSIDAD MILITAR	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A QUE INTERFIERE CON LA CONSTRUCCION DE LA OBRA (VIAS Y ANDENES), PRESENTA CARACTERISTICAS FISICAS Y SANITARIAS DEFICIENTES.	Tala
41	URAPAN	18	5	0	X	UNIVERSIDAD MILITAR	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A QUE INTERFIERE CON LA CONSTRUCCION DE LA OBRA (VIAS Y ANDENES), PRESENTA CARACTERISTICAS FISICAS Y SANITARIAS DEFICIENTES.	Tala
42	URAPAN	14	6	0	X	UNIVERSIDAD MILITAR	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A QUE INTERFIERE CON LA CONSTRUCCION DE LA OBRA (VIAS Y ANDENES), PRESENTA CARACTERISTICAS FISICAS Y SANITARIAS DEFICIENTES.	Tala
43	URAPAN	22	6	0	X	UNIVERSIDAD MILITAR	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A QUE INTERFIERE CON LA CONSTRUCCION DE LA OBRA (VIAS Y ANDENES), PRESENTA CARACTERISTICAS FISICAS Y SANITARIAS DEFICIENTES.	Tala
44	CAUCHO BENJAMIN	11	3	0	X	UNIVERSIDAD MILITAR	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE REALIZAR EL TRASLADO DEL INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A QUE	Traslado

RESOLUCIÓN No. 00184

							PRESENTA INTERFERENCIA CON LA CONSTRUCCION DE LA OBRA (VIAS Y ANDENES) Y SUS CARACTERISTICAS FISICAS PERMITEN ESTE TRATAMIENTO.	
45	CAUCHO BENJAMIN	0	2	0	X	UNIVERSIDAD MILITAR	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE REALIZAR EL TRASLADO DEL INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A QUE PRESENTA INTERFERENCIA CON LA CONSTRUCCION DE LA OBRA (VIAS Y ANDENES) Y SUS CARACTERISTICAS FISICAS PERMITEN ESTE TRATAMIENTO.	Traslado
46	URAPAN	22	7	0	X	UNIVERSIDAD MILITAR	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A QUE INTERFIERE CON LA CONSTRUCCION DE LA OBRA (VIAS Y ANDENES), PRESENTA CARACTERISTICAS FISICAS Y SANITARIAS DEFICIENTES.	Tala
47	URAPAN	21	6	0	X	UNIVERSIDAD MILITAR	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A QUE INTERFIERE CON LA CONSTRUCCION DE LA OBRA (VIAS Y ANDENES), PRESENTA CARACTERISTICAS FISICAS Y SANITARIAS DEFICIENTES.	Tala
48	ACACIA MORADA	9	3	0	X	UNIVERSIDAD MILITAR	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A QUE INTERFIERE CON LA CONSTRUCCION DE LA OBRA (VIAS Y ANDENES), CON FUSTE INCLINADO Y AFECTACION EN LA COPA POR PODAS ANTERIORES. CORRESPONDE ADEMAS A UNA ESPECIE NO APTA PARA EL ARBOLADO URBANO.	Tala
49	CEREZO	49	9	0	X	UNIVERSIDAD MILITAR	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A QUE INTERFIERE CON LA CONSTRUCCION DE LA OBRA (VIAS Y ANDENES), CON FUSTE INCLINADO Y AFECTACION POR PODAS ANTERIORES. PRESENTA ADEMAS DISTANCIAMIENTO	Tala



RESOLUCIÓN No. 00184

							INADECUADO ESTRUCTURAS CERRAMIENTO.	HACIA DE
50	CEREZO	38	8	0	X	UNIVERSIDAD MILITAR	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A QUE INTERFIERE CON LA CONSTRUCCION DE LA OBRA (VIAS Y ANDENES), PRESENTA CARACTERISTICAS FISICAS Y SANITARIAS DEFICIENTES. CORRESPONDE ADEMAS A UNA ESPECIE NO APTA PARA EL ARBOLADO URBANO.	Tala
51	PINO ROMERON	7	3	0	X	UNIVERSIDAD MILITAR	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA PERMANENCIA DEL INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A QUE NO PRESENTA INTERFERENCIA CON LA CONSTRUCCION DE LA OBRA (VIAS Y ANDENES), Y SUS CARACTERISTICAS FISICAS Y SANITARIAS SON ACEPTABLES.	Conservar
52	PINO ROMERON	10	3	0	X	UNIVERSIDAD MILITAR	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA PERMANENCIA DEL INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A QUE NO PRESENTA INTERFERENCIA CON LA CONSTRUCCION DE LA OBRA (VIAS Y ANDENES), Y SUS CARACTERISTICAS FISICAS Y SANITARIAS SON ACEPTABLES.	Conservar
53	PINO ROMERON	11	3	0	X	UNIVERSIDAD MILITAR	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA PERMANENCIA DEL INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A QUE NO PRESENTA INTERFERENCIA CON LA CONSTRUCCION DE LA OBRA (VIAS Y ANDENES), Y SUS CARACTERISTICAS FISICAS Y SANITARIAS SON ACEPTABLES.	Conservar
54	PINO ROMERON	11	4	0	X	UNIVERSIDAD MILITAR	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA PERMANENCIA DEL INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A QUE NO PRESENTA INTERFERENCIA CON LA CONSTRUCCION DE LA OBRA (VIAS Y ANDENES), Y SUS CARACTERISTICAS FISICAS Y SANITARIAS SON ACEPTABLES.	Conservar
55	PINO ROMERON	12	4	0	X	UNIVERSIDAD MILITAR	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA PERMANENCIA DEL INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A QUE NO PRESENTA	Conservar





RESOLUCIÓN No. 00184

							INTERFERENCIA CON LA CONSTRUCCION DE LA OBRA (VIAS Y ANDENES), Y SUS CARACTERISTICAS FISICAS Y SANITARIAS SON ACEPTABLES.	
56	PINO ROMERON	19	5	0	X	UNIVERSIDAD MILITAR	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE REALIZAR EL TRASLADO DEL INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A QUE PRESENTA INTERFERENCIA CON LA CONSTRUCCION DE LA OBRA (VIAS Y ANDENES) Y SUS CARACTERISTICAS FISICAS PERMITEN ESTE TRATAMIENTO.	Traslado
57	JAZMIN DEL CABO	14	5	0	X	UNIVERSIDAD MILITAR	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE REALIZAR EL TRASLADO DEL INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A QUE PRESENTA INTERFERENCIA CON LA CONSTRUCCION DE LA OBRA (VIAS Y ANDENES) Y SUS CARACTERISTICAS FISICAS PERMITEN ESTE TRATAMIENTO.	Traslado
58	URAPAN	0	3	0	X	UNIVERSIDAD MILITAR	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A QUE INTERFIERE CON LA CONSTRUCCION DE LA OBRA (VIAS Y ANDENES), CORRESPONDE A UN REBROTE QUE PRESENTA CARACTERISTICAS FISICAS Y SANITARIAS DEFICIENTES.	Tala
59	URAPAN	0	3	0	X	UNIVERSIDAD MILITAR	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A QUE INTERFIERE CON LA CONSTRUCCION DE LA OBRA (VIAS Y ANDENES), CORRESPONDE A UN REBROTE QUE PRESENTA CARACTERISTICAS FISICAS Y SANITARIAS DEFICIENTES.	Tala
60	CHILCO	26	6	0	X	UNIVERSIDAD MILITAR	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE REALIZAR EL TRASLADO DEL INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A QUE PRESENTA INTERFERENCIA CON LA CONSTRUCCION DE LA OBRA (VIAS Y ANDENES) Y SUS CARACTERISTICAS FISICAS PERMITEN ESTE	Traslado



RESOLUCIÓN No. 00184

							TRATAMIENTO.	
61	SAUCO	38	6	0	X	BATALLON ARMAMENTO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A QUE INTERFIERE CON LA CONSTRUCCION DE LA OBRA (VIAS Y ANDENES), PRESENTA DISTANCIAMIENTO INADECUADO Y ESTADO SANITARIO DEFICIENTE.	Tala
62	JAZMIN DEL CABO	35	7	0	X	BATALLON ARMAMENTO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE REALIZAR EL TRASLADO DEL INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A QUE PRESENTA INTERFERENCIA CON LA CONSTRUCCION DE LA OBRA (VIAS Y ANDENES) Y SUS CARACTERISTICAS FISICAS PERMITEN ESTE TRATAMIENTO.	Traslado
63	PINO PATULA	40	7	0	X	BATALLON ARMAMENTO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A QUE PRESENTA INTERFERENCIA CON LA CONSTRUCCION DE LA OBRA (VIAS Y ANDENES), PRESENTA DISTANCIAMIENTO INADECUADO QUE HA AFECTADO EL DESARROLLO DEL ARBOL. CORRESPONDE ADEMAS A UNA ESPECIE NO APTA PARA EL ARBOLADO URBANO.	Tala
64	CAUCHO BENJAMIN	0	1	0	X	BATALLON ARMAMENTO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A QUE INTERFIERE CON LA CONSTRUCCION DE LA OBRA (VIAS Y ANDENES), PRESENTA CARACTERISTICAS FISICAS Y SANITARIAS DEFICIENTES. CORRESPONDE ADEMAS A UNA ESPECIE NO APTA PARA EL ARBOLADO URBANO.	Tala
65	CAUCHO BENJAMIN	5	2	0	X	BATALLON ARMAMENTO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A QUE INTERFIERE CON LA CONSTRUCCION DE LA OBRA (VIAS Y ANDENES), PRESENTA CARACTERISTICAS FISICAS Y SANITARIAS DEFICIENTES. CORRESPONDE ADEMAS A	Tala



RESOLUCIÓN No. 00184

							UNA ESPECIE NO APTA PARA EL ARBOLADO URBANO.	
66	CAUCHO BENJAMIN	5	2	0	X	BATALLON ARMAMENTO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A QUE INTERFIERE CON LA CONSTRUCCION DE LA OBRA (VIAS Y ANDENES), PRESENTA CARACTERISTICAS FISICAS Y SANITARIAS DEFICIENTES. CORRESPONDE ADEMAS A UNA ESPECIE NO APTA PARA EL ARBOLADO URBANO.	Tala
67	CAUCHO BENJAMIN	0	1	0	X	BATALLON ARMAMENTO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A QUE INTERFIERE CON LA CONSTRUCCION DE LA OBRA (VIAS Y ANDENES), PRESENTA CARACTERISTICAS FISICAS Y SANITARIAS DEFICIENTES. CORRESPONDE ADEMAS A UNA ESPECIE NO APTA PARA EL ARBOLADO URBANO.	Tala
68	SCHEFFLERA	8	2	0	X	BATALLON RINCON QUINONES	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A QUE INTERFIERE CON LA CONSTRUCCION DE LA OBRA (VIAS Y ANDENES), PRESENTA CARACTERISTICAS FISICAS Y SANITARIAS DEFICIENTES.	Tala
69	Croto arbustivo	0	1	0	X	BATALLON RINCON QUINONES	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A QUE INTERFIERE CON LA CONSTRUCCION DE LA OBRA (VIAS Y ANDENES), PRESENTA CARACTERISTICAS FISICAS Y SANITARIAS DEFICIENTES.	Tala
70	CAUCHO SABANERO	8	2	0	X	BATALLON ARMAMENTO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE REALIZAR EL TRASLADO DEL INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A QUE PRESENTA INTERFERENCIA CON LA CONSTRUCCION DE LA OBRA (VIAS Y ANDENES) Y SUS CARACTERISTICAS FISICAS PERMITEN ESTE TRATAMIENTO.	Traslado
71	CAUCHO SABANERO	7	2	0	X	BATALLON ARMAMENTO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE REALIZAR EL TRASLADO DEL INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A QUE	Traslado



RESOLUCIÓN No. 00184

							PRESENTA INTERFERENCIA CON LA CONSTRUCCION DE LA OBRA (VIAS Y ANDENES) Y SUS CARACTERISTICAS FISICAS PERMITEN ESTE TRATAMIENTO.	
72	CAUCHO SABANERO	8	2	0	X	BATALLON ARMAMENTO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE REALIZAR EL TRASLADO DEL INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A QUE PRESENTA INTERFERENCIA CON LA CONSTRUCCION DE LA OBRA (VIAS Y ANDENES) Y SUS CARACTERISTICAS FISICAS PERMITEN ESTE TRATAMIENTO.	Traslado
73	CAUCHO LIRA	6	2	0	X	BATALLON ARMAMENTO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE REALIZAR EL TRASLADO DEL INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A QUE PRESENTA INTERFERENCIA CON LA CONSTRUCCION DE LA OBRA (VIAS Y ANDENES) Y SUS CARACTERISTICAS FISICAS PERMITEN ESTE TRATAMIENTO.	Traslado
74	ACACIA NEGRA	52	5	0	X	COLEGIO PATRIA	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A QUE INTERFIERE CON LA CONSTRUCCION DE LA OBRA (VIAS Y ANDENES), PRESENTA CARACTERISTICAS FISICAS Y SANITARIAS DEFICIENTES.	Tala
75	ROBLE	14	5	0	X	COLEGIO PATRIA	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE REALIZAR EL TRASLADO DEL INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A QUE PRESENTA INTERFERENCIA CON LA CONSTRUCCION DE LA OBRA (VIAS Y ANDENES) Y SUS CARACTERISTICAS FISICAS PERMITEN ESTE TRATAMIENTO.	Traslado

ARTICULO CUARTO.- El autorizado, **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU** identificado con Nit., 899.999.081-6, representado legalmente por la Doctora **MARIA FERNANDA ROJAS MANTILLA**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 40.399.537 de Villavicencio, o quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala de acuerdo a lo liquidado en el **Concepto Técnico No. 2013GTS92 del 19 de enero de 2013**, mediante la **PLANTACIÓN de 104 árboles** equivalentes a un total de **103.73 IVP(s)**, dentro

RESOLUCIÓN No. 00184

del término de vigencia del presente Acto Administrativo; cumpliendo con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería para Bogotá y garantizando el mantenimiento (plateo, riego y fertilización) de los individuos plantados por el término mínimo de tres (3) años contados a partir de la siembra.

ARTÍCULO QUINTO.- El autorizado, **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU** identificado con Nit., 899.999.081-6, representado legalmente por la Doctora **MARIA FERNANDA ROJAS MANTILLA**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 40.399.537 de Villavicencio, o quien haga sus veces, deberá **CONSIGNAR** por concepto de **EVALUACIÓN** la suma de **NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE (\$94.300)**, en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2, en el Formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al fondo cuenta PGA, bajo el **Código E-08-815 "Permiso o autorización, tala, poda, transplante-reubicación arbolado urbano"**; formato de recaudo que debe ser liquidado y diligenciado en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente, cuya copia debe ser remitida con destino al expediente **SDA-03-2013-38**.

ARTÍCULO SEXTO.- El autorizado, **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU** identificado con Nit., 899.999.081-6, representado legalmente por la Doctora **MARIA FERNANDA ROJAS MANTILLA**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 40.399.537 de Villavicencio, o quien haga sus veces, deberá **CONSIGNAR** por concepto de **SEGUIMIENTO** la suma de **CIENTO NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$193.900)**, en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2, en el Formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al fondo cuenta PGA, bajo el **Código S-09-915 "Permiso o autorización, tala, poda, transplante-reubicación arbolado urbano"**; formato de recaudo que debe ser liquidado y diligenciado en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente, cuya copia debe ser remitida con destino al expediente **SDA-03-2013-38**.

ARTÍCULO SEPTIMO.- El presente Acto Administrativo tiene una vigencia de doce (12) meses, contados a partir de su ejecutoria, cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, estará sujeto a la previa acreditación de los pagos por Concepto de Evaluación y Seguimiento; la cual

RESOLUCIÓN No. 00184

deberá ser solicitada con noventa (90) días de anticipación, respecto de la vigencia del presente acto administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO.- Los tratamientos silviculturales de bloqueo, traslado y reubicación, así como el cierre de actividades deben estar ajustados a las indicaciones de la Secretaría Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis. La reubicación de los árboles se ejecutará de acuerdo con el "Registro de Ubicación de Árboles Bloqueados en el Proyecto", el anterior documento será elaborado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, donde fijará el lugar para ubicación de los árboles. Es competencia del autorizado hacer la actualización del Censo del arbolado urbano, en relación con los árboles determinados en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO.- El autorizado, **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**, deberá realizar el mantenimiento del material vegetal (plateo, riego y fertilización) ubicado en espacio público vinculado a la ejecución de la obra por un término mínimo de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, después de lo cual se hará la entrega oficial a la Secretaría Distrital de Ambiente con acompañamiento técnico y actualización del SIGAU por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis, quien además, definirá los sitios definitivos para los ejemplares de bloqueo y traslado autorizados en espacio público de uso público.

ARTÍCULO DÉCIMO.- El **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**, identificado con Nit., **899.999.081-6**, en calidad de autorizado, reportará según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, respecto de los tratamientos autorizados, la cual verificará su ejecución y lo reportará al Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. "SIGAU", a través del Sistema de Información Ambiental "SIA".

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El autorizado, **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**, deberá atender las recomendaciones expuestas en el Acta de Reunión No. 40-2013 del 30 de enero de 2013, de revisión y aprobación del Diseño Paisajístico del "Proyecto para la Construcción de la Carrera 11 entre Calles 100 y 106". Así mismo, deberá ejecutar los tratamientos previstos en la presente providencia, de forma técnica, de acuerdo al Manual de Silvicultura

RESOLUCIÓN No. 00184

Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá, con personal idóneo y bajo supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimice los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal, de igual forma deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**, identificado con Nit., 899.999.081-6, por intermedio de su representante legal, la Doctora MARIA FERNANDA ROJAS MANTILLA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 40.399.537 de Villavicencio, o por quien haga sus veces, en la Calle 22 No. 6 – 27 de esta ciudad.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo al Señor **GIOVANNY ENRICO GONZÁLEZ PINZÓN**, en su calidad de Director Técnico de Diseño de Proyectos del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**, o a quien haga sus veces, en la Calle 22 No. 6 – 27 de esta ciudad.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO.- Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a la Subdirección Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO.- Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Dirección de Control Ambiental, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta

Página 29 de 30

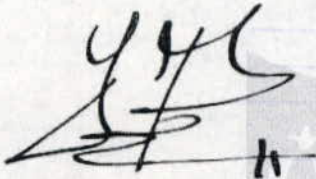
3

RESOLUCIÓN No. 00184

Resolución, en los términos de los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 20 días del mes de febrero del 2013



**Julio Cesar Pulido Puerto
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

SDA-03-2013-38

Elaboró:

Rosa Elena Arango Montoya	C.C:	11133034 79	T.P:	192490	CPS:	CONTRAT O 1403 DE 2012	FECHA EJECUCION:	12/02/2013
---------------------------	------	----------------	------	--------	------	------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

Jorge Alexander Caicedo Rivera	C.C:	79785655	T.P:	114411	CPS:	CONTRAT O 197 DE 2012	FECHA EJECUCION:	20/02/2013
Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C:	39799612	T.P:	124501 C.S.J	CPS:	CONTRAT O 966 DE 2012	FECHA EJECUCION:	15/02/2013

Aprobó:

Carmen Rocio Gonzalez Cantor	C.C:	51956823	T.P:		CPS:	REVISAR	FECHA EJECUCION:	20/02/2013
------------------------------	------	----------	------	--	------	---------	---------------------	------------

NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 21 FEB 2013 () días del mes de
del año (20) se notifica personalmente e
contenido de RESOL 184 FEB 13 al señor (a)
ELKIN ENRIE CABIZERS en su calidad
de APODERADO

Identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 79913115 de
BOGOTA, T.P. No. _____ del C.S.J.,
quien fue informado que contra esta decisión sólo proceda Recurso de
Reposición ante la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los cinco
5) días siguientes a la fecha de Notificación.

EL NOTIFICADO: _____
Dirección: Clt. 22-077
Teléfono (s): 335.890

QUIEN NOTIFICA: Rafael

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 07 MAR 2013 () del mes de
_____ del año (20) se deja constancia de que la
presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Gonzalo Chacón Sábica
FUNCIONARIO / CONTRATISTA